



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 152/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de María Isabel Santiago Cruz, Síndica del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	014435
Oficio SG-DGJ-1975/04/2019 de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual acompaña diversos anexos.	016310
Voto concurrente que formula el Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	-----

La promoción y anexo, el voto particular de referencia y el oficio fueron recibidos el día cuatro y dieciséis de abril del presente año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Ixhuatlán del Sureste; el oficio de delegado del Poder Ejecutivo ambos del Estado de Veracruz, así como el voto concurrente que formula el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en relación con la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese mediante oficio a las partes y publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Ahora bien, con respecto al escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, manifiesta que se recibieron seis depósitos por las cantidades siguientes:

- 1) \$3'653,334.11 M.N. (tres millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 Moneda Nacional);

¹ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2016

- 2) \$8'714,999.30 M.N. (ocho millones setecientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 30/100 Moneda Nacional);
- 3) \$4'650,246.77 M.N. (cuatro millones seiscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 77/100 Moneda Nacional);
- 4) \$347,197.90 M.N. (trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 90/100 Moneda Nacional);
- 5) 1'602,802.00 M.N. (un millón seiscientos dos mil ochocientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional);
- 6) 4'670,840.83 M.N. (cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 Moneda Nacional);

De lo anterior, el actor manifiesta que la suma de dichas cantidades no coincide con la tabla de cálculo exhibida por éste, la cual obra agregada en autos, sin que este Alto Tribunal califique o haya llevado a cabo calificación alguna sobre ese documento y con el cual se dio vista al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz mediante acuerdo de veintinueve de marzo del presente año, además señala que dichos depósitos se efectuaron de manera extemporánea, por lo que existe una diferencia por concepto de intereses.

Por su parte se tiene al Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave por presentado con la personalidad que ostenta², a quien se tiene designado **delegados** y revocando los señalados con anterioridad, reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como informando de las gestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I³, y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del precepto y fracción siguientes:

Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...)

³ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

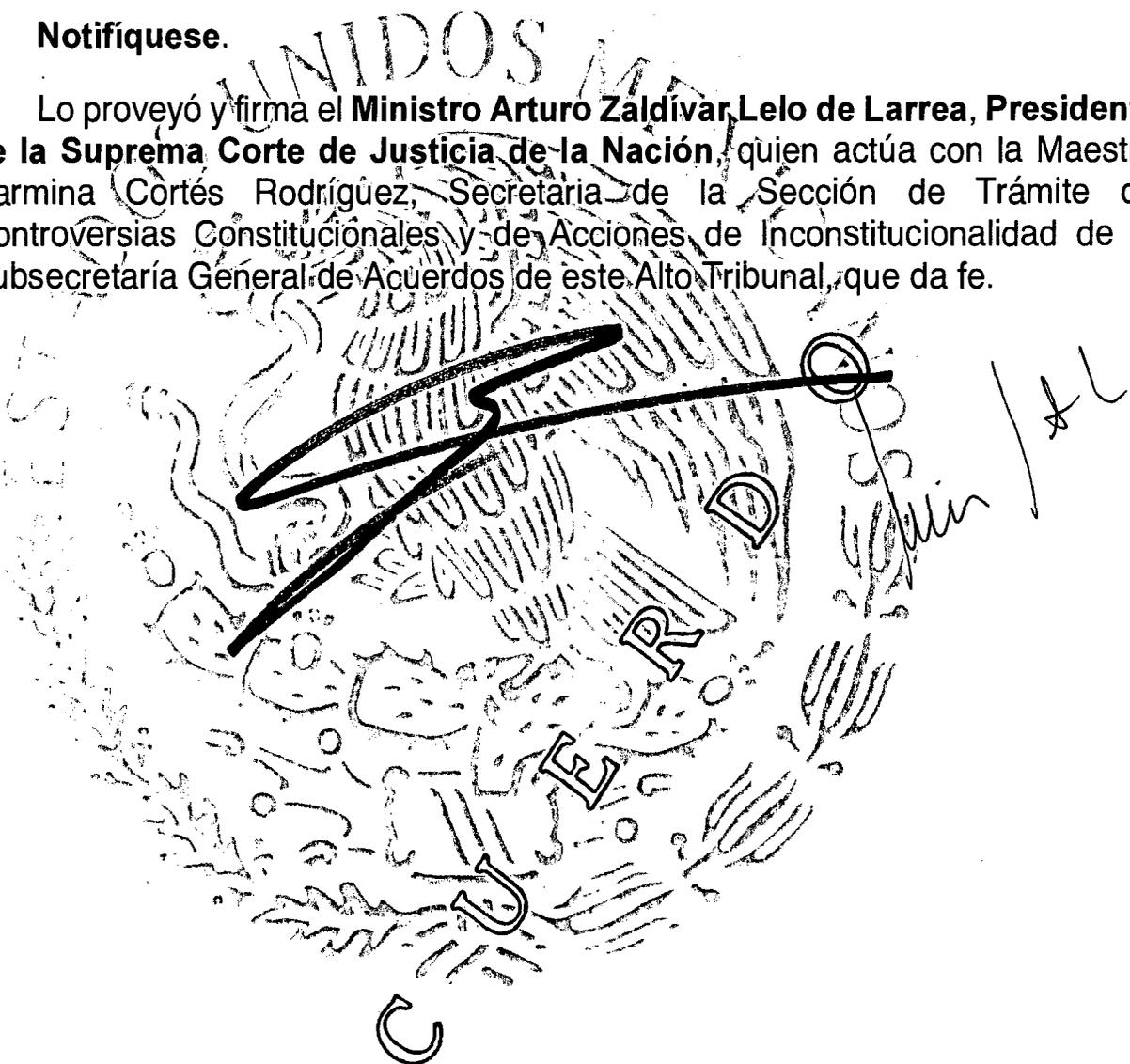


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, con copia simple del escrito y anexo presentado por el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz **dese vista al Poder Ejecutivo del mismo Estado**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés legal convenga y así estar en condiciones de resolver sobre el cumplimiento de la controversia constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 152/2016**, promovida por el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.